

Señor  
JUEZ (Constitucional)  
E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA  
TUTELANTE: OSCAR FABIAN SANCHEZ MORALES  
TUTELADO: JUZGADO 10 MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

OSCAR FABIAN SANCHEZ MORALES, mayor de edad, domiciliado en Cali Valle del Cauca, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94227255, ante su señoría me permito mediante la ACCION DE TUTELA, solicitar que se protejan el derecho fundamental Debido proceso, derecho al acceso a la justicia oportunamente hacer peticiones respetuosas y obtener una pronta contestación CONSAGRADOS EN LOS ARTICULOS 15 Y 23, 229 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, y demás Derechos que estén siendo vulnerados en relación a los siguientes:

Comentado [U1]: ICTOR

#### HECHOS

PRIMERO: El Juzgado primero civil municipal de Cali dicto fallo de sentencia de proceso ejecutivo contra la empresa Consorcio Redes de Emcali 2016, acumulados 2019-199 y 2019-784 a favor de mi prohijado Hugo Fernando Pardo Martínez.

SEGUNDO: Posteriormente por competencia le correspondió el proceso al juzgado 10 municipal de ejecución de sentencias de Cali avoca conocimiento el día 26 de junio 2022 para hacer cumplir la sentencia.

TERCERO: En el mes de mayo de 2020 se radico ante el juzgado de ejecución de sentencias solicitud de liquidación de la obligación y oficios de los títulos para cancelación ya que existe un embargo en la empresa Emcali.

CUARTO: En el mes de julio se presenta un nuevo oficio de levantamiento medida cautelar de embargo con el fin de no afectar a la parte demandante ya que adquirió un nuevo contrato con Emcali y resultado afectado y sobre pasa el monto del valor de pago de la obligación.

QUINTO: Envié varios correos electrónico para tener conocimiento del estado del proceso y por qué el despacho no se pronunciaba.

SEXTO: Me acerque a la oficina de Servicios y el funcionario al observar la mora dentro del proceso envió un oficio o requerimiento al juzgado como alerta sobre la mora del proceso e hicieron caso omiso.

SEPTIMO: Solicite mediante correo electrónico autorización para hablar con el señor Juez pero me dijeron que para agendar una entrevista con el Juez debía cumplir unos requerimientos por el problema de pandemia, pero como solo tengo dos vacunas no continúe insistiendo, pero no entiendo porque los funcionarios de secretaria si prestan el servicio presencial solo con contar con el tapaboca.

OCTAVO: Luego envié un derecho de petición el día 13 de septiembre de 2022 para ver si al menos podría contar con la posibilidad de poder acceder a la justicia pero tampoco ha sido posible.

#### PETICIONES

Solicito a Usted Señor Juez que de acuerdo a los hechos expuestos anteriormente se me concedan lo siguiente:

PRIMERO: Se oficie al Juzgado 10 de ejecución de sentencia a que de una decisión de los requerimientos presentados de acuerdo que el tiempo a decidir afecta el buen desempeño al acceso de la justicia.

Bajo juramento expreso que yo u otra persona a interpuesto acción de tutela por la vulneración del presente derecho fundamental sobre los hechos narrados.

#### COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez, para conocer de la presente acción en razón a lo establecido por la Constitución Nacional y la ley.

#### FUNDAMENTOS EN DERECHO

Los anteriores hechos constituyen una vulneración a los derechos fundamentales de acuerdo al artículo 15,23 y 229 C.N.

Ya en la sentencia T-803 de 2012 se definió la mora judicial<sup>[55]</sup> y se reiteró que es necesario valorar la razonabilidad del plazo y el carácter injustificado del incumplimiento para definir si se configura la lesión de derechos fundamentales. Para ello, se consagraron los siguientes criterios: (i) el incumplimiento de los términos judiciales; (ii) el desbordamiento del plazo razonable, siendo necesario valorar la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado, la conducta de la autoridad competente y la situación global del procedimiento; (iii) la falta de motivo o justificación razonable de la demora; y (iv) el funcionario incumplidor debía demostrar el agotamiento de todos los medios posibles para evitar el detrimento de las garantías de acceso a la administración de justicia y debido proceso.

En la providencia T-230 de 2013 se reiteraron las consideraciones previamente expuestas, precisando que en casos de mora judicial la acción de tutela es procedente cuando (i) se cumplan los requisitos de subsidiariedad e inmediatez, y (ii) se acredite la existencia de un perjuicio irremediable, advirtiendo que el remedio consistente en la alteración del turno es excepcional<sup>[56]</sup>.

En igual sentido, en la decisión T-441 de 2015, esta Corporación reiteró que, si bien la dilación injustificada o indebida en el cumplimiento de los términos procesales puede considerarse violatoria de derechos fundamentales, esto no significa, automáticamente, que se pueda alterar el orden de los procesos judiciales o el turno que se haya establecido para su fallo, salvo las excepciones consagradas legalmente<sup>[57]</sup>.

La Sala Plena, en la sentencia SU-394 de 2016, reiteró el anterior precedente, afirmando que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz, y que el respeto a los términos procesales debe ser perentorio y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales, por lo que el incumplimiento injustificado acarrea sanciones disciplinarias. Respecto de la dilación injustificada, se indicó que el juez de tutela debe estudiar si la demora u omisión atiende a razones constitucionalmente válidas o, por el contrario, se presenta ante la negligencia de los funcionarios judiciales. Se deberá entonces examinar si (i) se desconocieron los términos legales previstos para la adopción de la decisión; (ii) si la violación a estos se debe a la complejidad del caso, la actividad probatoria necesaria para tomar una decisión fundada, y en esa medida la actividad judicial se encuentra dentro de un plazo razonable y (iii) si no concurren elementos estructurales o de contexto objetivos e invencibles como situaciones de fuerza mayor o congestión judicial.

Las reglas previamente expuestas fueron reiteradas posteriormente en el fallo T-186 de 2017, en el que se indicó que no toda mora judicial implica la vulneración de los derechos fundamentales, por lo que es necesario que se verifique si se incurre en un desconocimiento del plazo razonable y la inexistencia de un motivo que lo justifique.

**DOCUMENTOS RELACIONADOS**

Copia de las actuaciones procesales visualizadas en al página judicial

**NOTIFICACIONES**

Accionante:Email:osfasatv@gmail.com

Accionado: j10ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**OSCAR FABIAN SANCHEZ MORALES**

**C. C. No. 94227255**

- HUGO FERNANDO PARDO MARTINEZ	- GAIA INGENIERIA AMBIENTAL S.A.S - AYAPAC CONSTRUCCIONES S.A.S - CONSORCIO REDES EMCALI 2016
--------------------------------	---

Contenido de Radicación

Contenido
EXPEDIENTE HIBRIDO

**Actuaciones del Proceso**

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
13 Sep 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	9709 GD 22091345 ALLEGA DERECHO DE PETICION 01 PAG			13 Sep 2022
22 Jul 2022	DES MEMORIAL A DESPACHO	9709 22071831 SOLICITUD DAR TRAMITE Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR			22 Jul 2022
18 Jul 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	9709 GD 22071831 SOLICITUD DAR TRAMITE Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR 03 PAG			18 Jul 2022
25 May 2022	DES MEMORIAL A DESPACHO	9709 22051913 22051627 22051228 22051203 SOLICITUD LIQUIDAR CREDITO E IINFORME TITULO RESPUESTA DE MEDIDA SOLICITUD REMITIR AL CORREO ELECTRONICO LIQUIDACION OBJECCION LIQUIDACION CREDITO			25 May 2022
19 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	9709 GD 22051913 OBJECCION LIQUIDACION CREDITO 03 PAG			19 May 2022
19 May 2022	GDO TRAMITAR MEMORIAL	9707 - AUTO 1954 - EJECUTORIADO			19 May 2022
19 May 2022	DES DECIDIR SOBRE LIQUIDACIÓN CRÉDITO	9707 - AUTO 1954 - EJECUTORIADO			19 May 2022
16 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	9709 GD 22051627 SOLICITUD REMITIR AL CORREO ELECTRONICO LIQUIDACION CEDITO 02 PAG			16 May 2022
12 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	9709 GD 22051228 RESPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR EMCALI 06 PAG			12 May 2022

- HUGO FERNANDO PARDO MARTINEZ	- GAIA INGENIERIA AMBIENTAL S.A.S - AYAPAC CONSTRUCCIONES S.A.S - CONSORCIO REDES EMCALI 2016
--------------------------------	---

Contenido de Radicación

Contenido
EXPEDIENTE HIBRIDO

**Actuaciones del Proceso**

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
13 Sep 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	9709 GD 22091345 ALLEGA DERECHO DE PETICION 01 PAG			13 Sep 2022
22 Jul 2022	DES MEMORIAL A DESPACHO	9709 22071831 SOLICITUD DAR TRAMITE Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR			22 Jul 2022
18 Jul 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	9709 GD 22071831 SOLICITUD DAR TRAMITE Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR 03 PAG			18 Jul 2022
25 May 2022	DES MEMORIAL A DESPACHO	9709 22051913 22051627 22051228 22051203 SOLICITUD LIQUIDAR CREDITO E IINFORME TITULO RESPUESTA DE MEDIDA SOLICITUD REMITIR AL CORREO ELECTRONICO LIQUIDACION OBJECION LIQUIDACION CREDITO			25 May 2022
19 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	9709 GD 22051913 OBJECION LIQUIDACION CREDITO 03 PAG			19 May 2022
19 May 2022	GDO TRAMITAR MEMORIAL	9707 - AUTO 1954 - EJECUTORIADO			19 May 2022
19 May 2022	DES DECIDIR SOBRE LIQUIDACIÓN CRÉDITO	9707 - AUTO 1954 - EJECUTORIADO			19 May 2022
16 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	9709 GD 22051627 SOLICITUD REMITIR AL CORREO ELECTRONICO LIQUIDACION CEDITO 02 PAG			16 May 2022
12 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	9709 GD 22051228 RESPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR EMCALI 06 PAG			12 May 2022